

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad civil extracontractual adelantada por PROMOTORA DE INVERSIONES S.A, contra BANCOLOMBIA S.A, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 21 de Julio de 2023. Para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ  
SECRETARIA  
Sincelejo 24 de agosto de 2023

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**RADICADO. 70001310300120230065-00**

**Jueves veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)**

**LABOR.**

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

**1. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan la falta de requisitos formales de que adolecía la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, procede el despacho admitirla, puesto que reúne los requisitos de ley (*Art. 82, 83, 84 Y ss, del C.G.P.*) y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

*Efectivamente, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido para subsanar los defectos que presentaba la demanda, indica las direcciones tanto física, como electrónica, domicilio e identificación del representante legal de la parte demandante como de la demandada, además la forma como obtuvo los correos electrónico de las partes en contienda, con lo cual se entienden subsanados dichos defectos y por ello se procederá a admitirse la presente demanda.*

*Por lo expuesto este juzgado,*

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-**Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por PROMOTORA DE INVERSIONES S.A., con sede en Sincelejo, identificada con el Nit. 800.226.480, representada legalmente por el señor Nelson Visbal Martelo, por intermedio de apoderado judicial, contra BANCOLOMBIA S.A, Identificado con el Nit. 860.059.294-3, con domicilio en Medellín Antioquia, y Sucursal en Sincelejo-Sucre, representado legalmente por Sergio Gutiérrez Yepes.

**SEGUNDO.-**Désele el trámite del proceso Verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos, para efectos del traslado ordenado.

**CUARTO.-** Notifíquese este auto a los demandados en la forma que lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en armonía con el artículo 8º de la ley 2213/22.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.  
JU EZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9326c3eff3214f987cdf120a4d5e8bf50aba9410ab94e1ac87d8814fec3cf3a9**

Documento generado en 24/08/2023 10:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**